Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece las Reglas de Carácter General para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración







REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
09/ene/2009	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece las Reglas de Carácter General para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece las Reglas de Carácter General para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Segundo Eje Estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 prevé un Gobierno de Nueva Generación con el objeto de lograr una innovación gubernamental que agilice y mejore los procesos y trámites administrativos en todas las Dependencias.

Que de conformidad con el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Fianzas y Administración es la competente para establecer políticas en materia hacendaria que permitan mejorar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos vigentes, así como para recaudar y administrar los Ingresos del Estado, entre los que se encuentran los derechos por los servicios que presta en sus funciones de derecho público.

Que el artículo 22 fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece la cuota de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración, por ejercicio fiscal.

Que es interés del Estado identificar a los automotores que los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes domiciliadas dentro del territorio del Estado utilizan para prueba o demostración.

Que el penúltimo párrafo del inciso b), fracción I del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece que para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice y publique en el Periódico Oficial del Estado la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 15 fracción II, 17, 21, 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 22 fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009, 2 y 13 fracción II del Código Fiscal del Estado; 27 de la Ley de Hacienda del Estado y 6 y 8 fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, razón por la que se hace dictar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, CANJE O REPOSICIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento y dar a conocer los requisitos que se deberán cubrir para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Serán sujetos autorizados para solicitar la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración de los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos nuevos y que el año modelo de fabricación no sea de más de 2 años de antigüedad, que tengan su domicilio dentro del territorio del Estado.

TERCERO.- Las placas de demostración deberán utilizarse en vehículos nuevos y que el año modelo de fabricación no sea de más de 2 años de antigüedad y que sean propiedad de los sujetos a que se refiere la regla anterior.

CUARTO.- Las placas de demostración deberán utilizarse exclusivamente en vehículos destinados para prueba o demostración.

QUINTO.- Los vehículos que tengan placas de demostración estarán autorizados para circular dentro de un radio no mayor de 100 kilómetros de la población correspondiente al domicilio del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante y en un horario de 8 a 20 horas.

SEXTO.- Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes que soliciten la expedición de placas de demostración, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Presentar escrito ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración autorizadas para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración, en el que se señale el número de juegos de

- placas con los que cuenta y los que requiera, además de estar firmado por el apoderado o representante legal del contribuyente.
- II.- Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por los servicios de revalidación o canje de placas de demostración, así como de los derechos por los servicios de Control Vehicular, por los juegos de placas que ya tuviera en su poder.
- III.- Acreditar que se encuentra inscrito en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y que se encuentre al corriente en la presentación de sus declaraciones.
- IV.- Presentar comprobante domiciliario actualizado.
- V.- Con la primera solicitud de expedición de placas de demostración presentar acta constitutiva de la empresa y en los demás trámites el poder notarial con el que se acredite la representación legal del firmante, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y el diverso 25 del Código Fiscal del Estado.
- VI.- Presentar identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal.
- VII.- Presentar copia de la Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes.
- VIII.- Acreditar un capital mínimo social de \$188,916.00, por cada juego de placas de demostración.
- IX.- Realizar el pago de los derechos por los servicios prestados por la expedición de placas de demostración, correspondientes al ejercicio fiscal en el que éstas sean otorgadas.
- SÉPTIMO.- La revalidación de las placas de demostración deberá realizarse por año calendario durante los primeros tres meses, debiéndose efectuar el pago de los derechos por los servicios prestados por la revalidación de placas de demostración, correspondientes al ejercicio fiscal en el que ésta se realice.
- OCTAVO.- Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes que soliciten la reposición de las placas de demostración en los casos de pérdida o robo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I.- Deberá solicitarse por escrito debidamente firmado por el apoderado o representante legal del contribuyente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y el diverso 25 del Código Fiscal del Estado.

- II.- Presentar la constancia de hechos o denuncia formulada, expedida por el Ministerio Público que conozca de la pérdida o robo de las placas de demostración de que se trate.
- III.- En su caso, devolver a la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente la placa de demostración que no haya sido perdida o robada.
- IV.- Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por los servicios de revalidación o canje de placas de demostración, así como de los derechos por los servicios de Control Vehicular, por los juegos de placas que ya tuviera en su poder.
- V.- Presentar identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal.
- VI.- Realizar el pago de los derechos por los servicios prestados por la reposición de placas de demostración, correspondientes al ejercicio fiscal en el que éstas sean otorgadas.
- NOVENO.- En caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración establezca el canje de placas de demostración, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes que tengan asignadas placas de demostración, estarán obligados a cumplir en el tiempo y forma establecidos en el instrumento jurídico que se emita para tal efecto, debiéndose realizar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- DÉCIMO.- En caso de que los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes utilicen para otro fin al establecido en el presente Acuerdo las placas de demostración que les hayan sido asignadas, la autoridad fiscal podrá requerir la devolución de las placas usadas indebidamente e impondrá la sanción establecida en el Código Fiscal del Estado.
- DÉCIMO PRIMERO.- La autoridad fiscal podrá practicar a los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes que tengan asignadas placas de demostración, visitas de inspección en cualquier momento, así como ejercer sus facultades de comprobación para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado.
- DÉCIMO SEGUNDO.- Están autorizadas para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración, las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente siguientes:
- Puebla VIII (Vía Atlixcáyotl, No. 4931, Locales 1B y 2B. Col. Unidad Territorial Atlixcáyotl. Plaza Milenium.)

- Cholula (4 norte No. 1001 Col. Centro San Pedro Cholula, Pue.)
- Atlixco (Boulevard Niños Héroes No. 805 Local 14, Plaza Atlixco Col. Revolución, Atlixco, Pue.)
- Huauchinango (Guerrero No. 14 Esq. C/Bravo, Locs. 3, 4, 5 y 6, Galerías Roma, Huauchinango, Pue.)
- Teziutlán (Av. Hidalgo No. 1629 Edif. "Real" Planta Baja, Centro, Teziutlán, Pue.)
- Izúcar de Matamoros (Plaza de la Constitución, No. 4, Centro, Izúcar de Matamoros, Pue.)
- Tehuacán (Czda. Adolfo López Mateos No. 3210-4 A. Zona Alta, Plaza Teohuacan, Tehuacán, Pue.)
- San Martín Texmelucan (Independencia Norte No. 107, Col. Centro, San Martín Texmelucan, Pue.)
- Asimismo, el Centro de Canje AMDA (Privada de la 37 Sur No. 2113, Col Belisario Domínguez, Puebla, Pue.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece las Reglas de Carácter General para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 9 de enero de 2009, número 4 segunda sección, tomo CDV)

ÚNICA.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Finanzas y Administración.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.